Relacion concreta e individualizada de los bienes que se exproplan, situación y propietarios

Datos expediente: Finca unica. Bienes a expropiar: 825 me-Datos expediente: Finca unica, bience a expropair: 6.3 hetros cuadrados de terreno dedicado a explotación agricola Situación: Sur, carretera comarcal 812, entre kilómetros 21 y 22, inmediaciones lugares conocidos por Las Chevas y La Romeri-Ila, Municipio: Telde, Propietario: Hijos de Bruno Naravio Suárez. Alonso Alvarado, 2. Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades, Cristóbal Alzola Peñate —1.426 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4756

ORDEN de la de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradia Sindical de Pescadores de Rive ra la explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vietra y navaja en la parcela situada entre Punta Aguincho Airo Grande y Punta del Castro, distrito marilimo de Riveira, con una superficie de 3,557,572 metros, cuadrados.

limes. Sees Vista la petición formulada por la Corradia Sundical de Pescadores de Riveira para explotación munisquera de las especies estras, almeias, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho Airo Grande y Punta del Castro, distrito maritamo de Riveira, con una superficie de 3.507.54 rectros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.609 de la Dirección General de Posca Maritima.

nero sobre de la Direction General de Posca Maritima.

Liste Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, previo informe de la Asesoria Jurídica de la Subsecutaria de la Marina Mercente, y oido el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Maritima, ha tenido a bien acorder a lo solicitado, otorgando la correspondimie autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera - Esta autorización se otorgo en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda —La parcela a que se refiere esta autorización no podra ser acotada, pero si balizada; no se podra restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.-La Entidad Sindicul mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstaculos la zona de salvamento. No pedrá arrendar dicha par cela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha side ntorgada. otorgada,

Cuarta. Esta autorización queda supeditada a la fijeción del canon de ocupación, que en su día sera fijado per el Mi

nisterio de Hacienda. Quinta. - Se respetarán las concesiones o autorizaciones de es-

table-mientes marisqueros otorgadas con anterioridad a la pre-sente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

se autoriza per esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Cemercio pedrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentre de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o-parcialmente la misma.

Sóntimo — la citada Cofcadia apeda cultivado el cuentimiento.

Séptima.—La citada Cofradia queda obligada al complimiento

de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asmismo la referida Cofradia viene deligade al
cumplimiento del Reglamento de Réglamen Interio, presentado y aprobado al efecto.

y aprocado al electo.

Novena.—Igualmente se observata el cumplimiento de cuanto se dispose en las Ordenes ministenaies de 25 de marzo de 1976 (-Boletin Oficia) del Estados muneros, (1) y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Evereto 23 de julio de 1908 sobre calidad y salubradad de los moturos.

Décima —Esta autorización cadulara sin derecho a haitmización alguna y previa formación de expediente de efecto, ca los cosos secundos en la rerma 28 de la Orden nunisterial de 25 de marzo de 1976 (sBoletin Oficia) del Estados nomero 91) o por incumplimiento de alguna de las conduciones de esta por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta

Undécima -- Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestes que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Duodecima.--Esta autorización en la parte que afecta a las aguas de la zona portuaria de Santa Eggenia de Riverra, además aguis de la zona portuaria de Sama Eegenia de Riveira, ademas de las limitaciones establecidas en las normas 3.º y 23 de la Orden ministerial-de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedara anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que seu necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Cloras Publicas, concesiones a particulares refucionadas con el desarrollo portuarlo.

Lo que comusico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos anos Madrid, 13 de l'ebrero de 1974. P. D., el Subserretario de la

Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Subsecretarios de la Merina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

4757

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los benefi-cios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 M. W. (partida arancelaria 84.05-B) para cen-trales micteares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 1431/19/3, de 7 de junio («Boletin Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en regimen de construcción mixta de turbinas de vapor

ción en regimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 M. W. do potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Derreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el regimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación aranceiaria para la imperacción de las partes piezas y elementos de origen exla importación de las partes, piezas y elementos de origen ex-tranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el

de turbinas de vapor de las características indicadas, oajo el regimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formulo informe con fecha 11 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar, en régimen mixto, la fabricación de turbinas de vapor de 936 M. W. para centrales nucleares, con el grado de nacionalización mínimo que fijó el Decreto 1431/1973. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazan» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de co-

Bazan- tiene olorgado contrato de asistencia técnica y de co-laboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.», de Esta-dos Unidos, actualmente en vigor.

dos Unidos, actualmente en vigor.

In fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interes para la economía nacional, tanto por lo que significa de grantia y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nácional.

En virtud de cuanto antecede y habiendose cumplido los immites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procesde dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución parricular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de Empresa Nacional Bazans.

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta vistos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y el Decreto aúmero 1/51/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazan», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana 65, para la febricación de tres turbinas de vapor de 930 M. W. de potential de la castella de la Castell

dominanta en manda, paseo de la Castellala es, para la febricación de fres turbinas de vapor de 930 M. W. de potencia para contrales nucleares.

2° Se autoriza a «Empresa Nacional Bazan» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementes que se refacionan en los enexos de esta Resolución particular. Para interior procisión, cera Dirección General de Política Arancelaria en Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de cada parte, pieza y elemento oure chapresa Nacional Bazan» to, en los casos previstos en las clausulas 7 y 8, la parsona jurídica propictaria de la central tenga concentral de sentral tenga concentral de la central tenga concentral de la concentral tenga concentral de la partes, paezas y elementes de precio de pracio de la importación de las partes, paezas y elementes a que se refiere la clausula 2 no nodrá exceder del 70 por 300 del pracio de coste de cada turbina, a pie de fabrica, sin benefico industrial.

Las cifras que como valoras de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2, son aproximados y, a sa vez, indicativos para la determinación del porcenteje que representan en el total.

A los efectos del artículo octavo del Decreto 1431/1973; se fija en el 2 por 100 el percentaje máximo de productos ter-minados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia en el por-centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaría.

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar conbonificación arancelaría.

5.º Les porcentajes establecidos en la clausula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del
Decreto 1431/1973, que aprobó la Resolución tipo base de estaResolución partícular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes,
piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estaspotencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o
equipos que no deban sufrir transformación en las factorías
de «Empresa Nacional Bazán» y provengan del extranjero
tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, respectivamente)
para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Empresa Nacional Bazán» (El Ferrol del Caudillo
se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización o importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran
en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de
mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Tedo incrimplimiento en manto a porcentajes se refiere.

Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere.

y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola
y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazan», sin
que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

- bilidad sobre terceros.

 7. A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir. «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», «Unión Eléctrica, S. A.», para la central nuclear de Almaraz (grupo II); «Iberduero, S. A.», para la central nuclear de Lemoniz (grupo II); »Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», para la central nuclear de Ascó (grupo II), que compran las turbinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en las relaciones anexas. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación harán constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta Bosolución particular y tendrán como destino final bien la factoria de las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz o Ascó, respectivamente.
- vamente.

 8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», «Unión Eléctrica, S. A.» (central nuclear de Almaraz); «Iberduero, S. A.» (central nuclear de Lemoniz), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (central nuclear de Ascó), estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Empresa Nacional Bazana», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumpilmiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantias adecuadas.

 9.º Los precios de estas turbinas a pie de fábrica, sin be-

garantias adecuadas.

9.º Los precios de estas turbinas a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se han estimado en 1.236.591.872 pesetas, para la destinada al grupo II de la central nuclear de Almaraz; 1.339.153.836 pesetas, para la destinada al grupo II de la central nuclear de Ascó.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información las Memorias que, como fundamento de su solicitud, presentó - Empresa Nacional Bazan- a la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto én el artículo noveno del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 11 de febrero de 1974—El Director superal Jaime.

Madrid, 11 de febrero de 1974 - El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO I

CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ. GRUPO II. TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaria	Coste total
Importaciones por central nuclear		li.
de Almaraz		
Fundiciones para cilindros de A.P. Rotor de A.P. empaletado con eje	84.05 C	33.787.267
prolongado	84.95.C	110.784.566
Hotores de B.P. empaletados	84.05.C	344.067.430
Ejes intermedios entre rotores Ruedas y husillo del virador (hi-	84.63.A2	10.876.977
poledes)	84.83.D	820.282
Segmentos para el bloque de to- beras	84.05.C	11.290,953
Chumacera de empuje	84.63 B	829.094
Material para paletas filas tacero		
aleado)	73.15.E6	12.089.884
Paletas fundidas para turbina de	04.05.0	16.244.999
B.P. Dos últimas coronas de paletas	84,05.C	10.544.998
filas, derecha e izquierda, para	Mit Company	
fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A.P. y B.P.	84 05 C	12.994 424
Cajas de vapor con valvulas con- trol y regulación	the state of the state of	
trol y regulación	84.05.C 84.10.F2b	147,509,908
Electrobombas auxiliares de aceite.	73.18.A2	2.019.249 10.934.628
Tuberia de vapor principal	10.13.11.	10.504.020
lar y varios)	84.17.L2	83.656.699
Control electrohidraulico	90.28.C8	21.485.310
Instrumentos de supervisión	90.28.C8	6.287.252
Valvulas diversas Servoactuadores para valvulas es-	84.63	9.869.710
peciales	84.61	9.054.007
Equipos complementarios (caias in-		
terruptores, soportes, consola, et		
cétera)	Varias Varias	1.944.366
Varios e imprevistos Total importaciones central nu	Varias	8.758.356
clear de Almaraz		855:308:257
Importaciones por Empresa Nacto- nal Bazan de C. N. M., S. A.		
nal Bazan de C. N. M., S. A.		
Plancha de acero aleado e inori-		
Plancha de acero aleado e inoxi-	73 15D8al/E8alla	2.985.348
Purhies de acero inexidable	73.15 E6.	1.668.700
Barras de acero inoxidable	73.15E5b/D5b	3.931.317
Piezas forjadas y varios para val-		4 700 040
vulas especiales Ruedas y piñones para virador (no	84.61	4.380.049
hippides)	84 63 D	771.388
Valvulas de control y accesorios	84.61	8.822.073
Valvulas de control y accesorios Varios e imprevistos	Varias	6.615,740
Total importaciones «Bazán»		29,173.615
Total importaciones central nu- clear Almaraz y «Bazán»		864 481 872
Stor Hilliam 1 - madil.		

ANEXO II

CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ. GRUPO IL TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaría	Coste total
Importaciones por Iberduero, Sociedad Anonima		•
Fundiciones para cilindros de A.P. Rotor de A.P. empaletado con eje prolongado Rotoges de B.P. empaletados Ejes intermedios entre rotores	84.05.C 84.05.C 84.05.C 81.63.A2	35 495 088 118 385 247 361 461 088 11 428 701
Ruedas y husillo del virador (hi poiedes) Segmentos para el bloque de to-	84.63 D	881.699
Chumacera de empule	84.05.C 84 63 B	11.861.750 870.951

Designación —	Posicion atoricel e es	Coate (otal
Maierial para paletas fijas facero alcado) Paletas fundidas para turbina de	r 73,15,E6	12 100.968
P.P. Dos últimas coronas de paletas	84.05.C	17.056 226
fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A.P. y B.P	84.05.C	13.651.238
trol y regulación	84.05.C	154.987.018
Electrobombas auxiliares de aceito.	84.10.F2b	2.121.432
Tuberia de vapor principal	73,18.A2	11,487,385
lar y varios)	84.17.L2	88.363.727
Control electrobidraulico	90.28 C8	22,571,652
Instrumentos de supervisión	90.28.C8	8.605.042
Valvulus diversas	34,61	10,360,737
paciales Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, et-	84.6L	9.511.678
cetera)	Varias	2,042,608
Varios e imprevistos	Varias	9 201,091
Total importaciones «lberduero,	7	27.57.057
Sociedad Anónimas	-	899.023.387
Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»		
Plancha de acero aleado e inoxl- doble	73.1SDSal/E8aHa	3 078,422
Perfites de acero inoxidable	73.15.E6	1.711.939
Barras de acero inoxidable	78.15£56/ D 5b	4.045,198
wulas especiales Ruedas y plaones para virador (no	84.61	4 511,152
hipoides)	84.63.D	797 496
Valvulas de control y accesorios	84.61	9,086,864
Varios e imprevistos	Varias	6.814 578
Total importaciones -Bazan» Total importaciones -Derduero. Sociedad Anónima-, y -Ba-	_	30.045.449
zán•		929.068.630

ANEXO III

CENTRAL NUCLEAR DE ASCO, GRUPO II.

TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaria	Costo total
Impo: taciones por Asociación Nu- clear de Ascó II		
Fundiciones para cilindros de A.P. Rotor de A.P. empaletado con eje	84.05. C	36.119.620
prolongado	84.05.C	118.432.964
Referes de B.P. empaletados	84.05.C	367,820,449
Ejes intermedios entre reteres Ruodas y husillo del virador (hi-	84,63.A2	11.637.778
poides)	84. 6 3 D	877.008
beras	84.05.C	12 070.334
Chumacera de empuje	81 63.B	886 431
a(cado) Paletas fundidas para turbina de	73.15.E6	12.924.544
B.P. Dos últimas coronas de paletas fijas derecha e izquierda, para	84,05.C	17.366 500
turbinas de A.P. y B.P	84.05.C	13.891.484
trol y regulación	84.05 C	157.693.348
Electrobambas auxiliares de aceite.	84.10.F25	2.156 937
Tuberia de vapor principa: Cambiadores de calor thaz tubu	73.18.A2	11 689.418
lar y varios)	84.17.L2	89 467 416
Control electrohidráulico	90.28.C8	22,071 332
Instrumentos de supervisión	90.28.C8	6.721.305
Vaivulas diversas Servoactuadores para valvulas es-	84.61	10.551.209
proteles	84.61	0 679.014

Designacion	Posición aramelaria	Cosen road
Equipos complementerios (cajas in 1 maptores, soportes, consola, etcéren) Varios e imprevistos Total importaciones Asociación Nacional Asco II Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»	Varias Varias	2,073, 193 9,364 985
Parfiles de acero aleado e inoxidable Perfiles de acero inoxidable Barras de acero inoxidable Piezas forjadas y varios para valvulas especiales Ruedas y piñones para virador (no hipoides) Valvulas de control y accesorios Varios e imprevistos Total importaciones «Bazán»	73.15D8ai/E8aHa 73.15.E6 73.15E5b/D5b 84.61 84.63.D 81.61 Varies	3.171 707 1,763 131 4,165.348 4,647.023 822.418 9,359.593 7,018.120
Total importaciones *Enzar* Total importaciones por A. N. de Ascé II y *Bazán*	-	945,339,304

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4758

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por las que se resueiven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1008, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recarda en cada caso.

De conformidad con le dispueste en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pamplona. Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Pamplona para construir un edificio con destino a la instalación de la central de la «Compañía Telefónica Nacional de España» de la zona Norto de Pamplona, en terrenos pertenocientes al poligono número 13 de Rochapea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Suelo, y promovido por la citada «Compañía Telefonica».—Fué aprobado.

2. Zaragoza.—Expediente de convalidación do la ordenación de la manzana limitada por las calles Albareda, Bilbao, Cubfrano y General Sanjurjo, de Zaragoza, promovido por den Edwardo Usón Lacal y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fué aprobado con las determinaciones siguientes:

guientes

1.º Sobre la altura máxima señalada no se permitirán más construcciones que las que autoriza el vigente Plan General, y 2.º Las medianerías que quedan al descubierto se tratarán como fachadas.

3. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Lorente. Fueros de Aragón, San Antonio María Claret y Pamplona Escudero, de Zaragoza, promovido por don Felipe Faci Faci y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fué aprobado con la siguiente observación: Sobre la altura maxima fijada no se permitirán más edificaciones que las previstas en las normas del vigente Plan General.

4. Zaragoza —Expediente sobre convalidación de la orde-

del vigente Pian Genéral.

4. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Capitán Pina, Padre Manjón, Graus y Unceta de Zaragoza, promovido por «Espuelas, Empresa Constructora, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fué aprobado con la siguiente observación: Sobre la altura máxima señalada no se permitirán más edificaciones que las previstas en las normas del viscos de las consentaciones. vigente Plan General.

vigente rian General.

5. Zaragoza. - Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por avenida de Madrid, calle Arzobispo Añoa del Busto avenida de Navarra y calla Alonso Aragon, de Zaragoza, promovido por «Inmobiliaria Mapa, S. A.», y presentado por el Avuntamiento de dicha capital. - Fué aprobado con las observaciones siguientes:

1.º Sobre la altura máxima edificable no se autorizarán mác edificacionés que las previstas en las normas del Plun General vigon'e, y